JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
Calle 47 Número 48-51, Piso segundo
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
10 de noviembre de 2023

El Despacho considera necesario, adecuar el trámite de notificación personal de la demanda, a lo regulado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, con el objeto de poder integrar el contradictorio, normas que señalan:

> *"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*
>
> *"Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*
>
> *"De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*
>
> *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*
>
> *"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."*
>
> *(…)*
>
> *"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como*

la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

"(…)"

Conforme a lo anterior, como garantía procesal y en aplicación al postulado legal y constitucional del debido proceso, esta dependencia judicial, ordena remitir al demandado en el canal digital aportado al empleado del despacho, copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda.

De no ser posible la notificación de la parte demandada en el correo electrónico suministrado, se adelantará la citación para notificación personal y la citación por aviso para notificación personal a la dirección física ubicada en la autopista Medellín Bogotá. Lo anterior, porque no se aportó la guía de correo certificado donde constara que la citación hubiera sido devuelta en alguna oportunidad.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

notificado
por ESTADOS No. 187 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 14 de noviembre de 2023

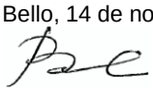

_____
Secretaria